



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2023-MDCA/ALC

Cerro Azul, 04 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

El Informe Legal N°196-2022-OGAJ/MDCA de fecha 27 de diciembre de 2022, la Resolución de Alcaldía N° 209-2022-MDCA de fecha 28 de diciembre de 2023, Informe N° 032-2023-OGAF-MDCA de fecha 16 de febrero de 2023 y el Informe N° 111-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 02 de marzo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*.

Que, En ese menester, al referirse a un pedido de nulidad de oficio de un proceso de selección, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del cuerpo normativo antes mencionado, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

(...).” (El subrayado es nuestro).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, la referida potestad es indelegable. Dicho lo anterior, es preciso comentar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.



Que, acorde a los párrafos precedentes, el artículo 44 numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expresa: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*, la forma descrita en el párrafo anterior de la ley, es cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0141-2022-MDCA-GM de fecha 10 de noviembre de 2022, el Gerente Municipal C.P.C Cesar Vladimir León Polo, aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MDCA-CS para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE 08 Y CALLES S/N DEL CENTRO POBLADO SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, y se remitió al Comité de Selección para que realice la publicación de las actuaciones en el SEACE y ejecutar las acciones administrativas necesarias a fin de realizar el proceso correspondiente, y con fecha 10 de noviembre de 2022, el comité de selección convocó la AS-SM-11-2022-CS/MDCA-1, proceso de contratación pública para la ejecución del proyecto antes citado. De manera posterior, con fecha 24 de noviembre de 2022, se otorgó la buena pro a favor de **CONSORCIO ENERGÍA** integrado por las Empresas Perú Consult Constructor S.A.C y Tecnología en Proyectos de Ingeniería y Construcción E.I.R.L.



Que, mediante Memorandum N° 0608-2022-MDCA/GM de fecha 20 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal respecto al Contrato de Obra N° 009-2022-OACPM-MDCA y proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MDCA/CS, sostiene que:

- El proceso de selección: Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MDCA/CS fue convocado el 10 de noviembre de 2022, en el portal del SEACE, se ha procedido a la revisión de la documentación y se aprecia que fueron convocadas con bases estandarizadas NO VIGENTES a la fecha de convocatoria del proceso tal cual se aprecia en las bases adjuntas al expediente que fueron derivadas a este despacho por el presidente del Comité de Selección con firma de todos los miembros induciéndome a error.
- Con Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE de fecha 26 de octubre de 2023 se formalizan la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la cual entro en vigencia el 28 de octubre del mismo año.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que, en cuanto al párrafo precedente, el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la Entidad Municipal, como es la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, emitió el Informe N° 2847-2022-MPH/GAF/OACPM de fecha 22 de diciembre de 2022, en atención al Memorandum N° 0608-2022-MDCA/GM, el cual concluye: i) Se aprecia que desarrollar un procedimiento de selección es una labor humana no exenta de errores u omisiones, y en la medida que no se haya advertido algún vicio que haya incidido en el resultado del procedimiento de selección en cuestión, subyace la finalidad pública que no es otra que la de satisfacer la necesidad de la comunidad de contar con una obra que la beneficie directamente; y ii) Considero se exhorte a los miembros del Comité de Selección a ser más diligentes y cuidadosos en sus actuaciones procurando el apego al cumplimiento y empleo de los instrumentos normativos, que si bien como se reitera es producto de una labor humana no debe repetirse.

Que, mediante Informe Legal N° 196-2022-OGAJ/MDCA de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyo que se inicie la nulidad de oficio de la AS-SM-11-2022-CS-MDCA-1, al haberse evidenciado que las bases estándar utilizadas en dicho proceso no se encontraban vigentes a la fecha de su convocatoria, correspondiendo se notifique al Consorcio Energía para que realice sus descargos.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 209-2022-MDCA de fecha 28 de diciembre de 2023, el Titular de la Entidad declaro el inicio de nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 011-2022-CS-MDCA-1, para la contratación de la ejecución de obra denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE 08 Y CALLES S/N DEL CENTRO POBLADO SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con un valor referencial de S/ 83,881.47 (Ochenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 47/100 Soles); disponiendo que se brinde 05 días hábiles al Consorcio Energía, para efectos de remitir su descargo pertinente.

Que, mediante Informe N° 032-2023-OGAF-MDCA de fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, informo que mediante Informe N° 340-2023-OACPM-OGAF-MDCA suscrito por la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza informó que con fecha 17 de enero de 2023, se notificó la Resolución de Alcaldía N° 209-2022-MDCA, a los correos: peconsac2020@gmail.com y tecproinc@gruporodech.com, señalando que no ha visto descargo por parte de la empresa notificada.

Que, con Informe N° 111-2023-MDCA/GM-OGAJ de fecha 02 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opino que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-MDCA-CS** denominado ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE 08 Y CALLE S/N DEL CENTRO POBLADO SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria; y se realice el deslinde de responsabilidad pertinente, debiéndose derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad.

Que, de acuerdo a los puntos expuestos, se tiene que lo advertido por la Gerencia Municipal respecto a que se utilizaron para el proceso de contratación AS-SM-11-2022-CS-MDCA-1 BASES ESTANDARIZADAS NO VIGENTES, ante ello se estaría frente a una vulneración al numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, del análisis de lo invocado, téngase en cuenta que las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y las bases estándar, cuya finalidad estará orientada a elegir la mayor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembolsar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica:



- Sobre dicho extremo, corresponde señalar que la convocatoria del presente procedimiento de selección se efectuó el 10 de noviembre de 2022.
- Así se tiene que, el 27 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, que Formaliza la aprobación de modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. En este sentido, el 28 de octubre de 2022 entraron en vigencia las modificaciones a las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; tales como, las “Bases Estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras”
- Las bases administrativas utilizadas para la AS-SM-11-2022-CS-MDCA-1, publicadas en el sistema del SEACE en su segunda hoja, hace referencia a las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, elaborado en enero de 2019, modificadas en marzo de 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio y diciembre de 2021; sin embargo, es claro evidenciar que se han utilizado bases estándar sin contemplar las modificaciones del mes de setiembre y octubre de 2022, tal cual se detalla en la segunda hoja de las bases que como anexo forman parte de la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, que formaliza la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
- Aunando a los párrafos precedentes, el propio Jefe de la Oficina Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza en su Informe N° 2847-2022-MPH/GAF/OACPM, ha reconocido que ha existido error, y que no se han utilizado las bases estándar actualizadas.



Que, en ese sentido, al utilizar bases estándar no vigentes se contraviene el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicho dispositivo es claro al precisar que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

Que, en ese contexto, queda claro que el Comité de Selección se encontraba en la Obligación de utilizar las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, ya que se encontraban vigente a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; sin embargo, como ha quedado evidenciado dicho órgano colegiado utilizó bases estándar que contenían disposiciones derogadas.

Que, el comité de selección infringió la disposición legal del numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al elaborar las bases del procedimiento de selección utilizando bases estándar no vigentes; no solo ello, sino también contravino lo indicado en la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, que aprobó la modificación de las bases estándar aprobadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cabe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

precisar, que en esta directiva se indica que las bases y solicitudes de expresión de interés estándar son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen; por otro lado, el **CONSORCIO ENERGÍA** a pesar de haber sido notificado con la Resolución de Alcaldía N° 209-2022-MDCA, a los correos: peconsac2020@gmail.com y tecproinc@gruporodech.com, no ha brindado descargo alguno, entendiéndose que esta conforme con las observaciones señaladas por las unidades orgánicas de la Entidad.

Que, en consecuencia, se advierte vicios de nulidad en el proceso de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2022-MDCA-CS-P1 para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE 08 Y CALLES S/N DEL CENTRO POBLADO SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** - CUI **2494028**, recayendo en las causales establecidas en el artículo 44°, numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, por haber contravenido las normas legales, prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita en la ley, correspondiendo que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con el inc. 44.3 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, analizando los documentos citados en el presente resolutivo y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2022-MDCA-CS-P1 denominado ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE 08 Y CALLE S/N DEL CENTRO POBLADO SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, debiéndose retrotraer hasta la etapa: convocatoria, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza y demás unidades orgánicas de la Entidad, cumplan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copias a Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidad pertinente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a quien corresponda; y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JOSE LUIS PAIN GARCIA
ALCALDE